

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante y sustituyendo el poder a ella otorgado. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial el apoderado sustituto no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3673

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, toda vez que se aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo decretado por este despacho sobre el bien inmueble de propiedad de la causante, y que se encuentran reunidos los requisitos señalados en el art. 601 del C.G.P., se decretará su secuestro.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, se dispondrá COMISIONAR al Juez 36 o 37 Civil Municipal de Cali (REPARTO), para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1017397, ubicado en la Carrera 24D No. 33B – 72 Apartamento 101 de esta ciudad, de propiedad de la causante VIVIANA JUNCA PRADA.

Igualmente, teniendo en cuenta que la medida decretada surtió efecto, se hace necesario designar administrador provisional de los bienes de la herencia conforme lo estipula el inciso 4° del artículo 87 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito mediante el cual sustituyó poder al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO conforme los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que se le reconocerá personería.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez 36 o 37 Civil Municipal de Cali (REPARTO) para lo siguiente:

EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 370-1017397, ubicado en la Carrera 24D No. 33B – 72 Apartamento 101 de esta ciudad, de propiedad de la causante VIVIANA JUNCA PRADA, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.418.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre y para reemplazarlo. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2.- DESIGNAR a la Dra. **RAFAELA SINISTERRA HURTADO** administradora provisional de los bienes de la herencia conforme lo estipula el inciso 4° del artículo 87 del C.G.P. Fíjese como honorarios la suma de \$150.000,00. Por secretaría comuníquese la designación al correo electrónico: raffa111@hotmail.com

3.- ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la Dra. **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** a favor del Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, portador de la T.P. No. 232605 del C.S.J., a quien consecencialmente, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bffbaf4039ca6b81803fc6702672aa5eaa084418cd7c2c926f04893715b8f25**

Documento generado en 23/11/2021 01:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>